



DECRETO DEL 11 JUNIO 1859

Conferencia pronunciada en los salones de Club Filatélico del Uruguay

por el Coronel ANGEL POZZI CAVALLASCA

Amigos Filatelistas:

Hay un proverbio muy antiguo que expresa: lo bueno y breve es dos veces bueno; y acordándome de él es que yo les digo: Si lo que expreso hoy no es bueno por su contenido, será bueno por lo breve.

El motivo de esta reunión es el de conmemorar de algun modo el 110 aniversario de un decreto presidencial que tuvo a nuestro entender una gran trascendencia para la historia de la filatelia nacional.

En efecto el 11 de Junio de 1859, firmado por el Presidente Gabriel Pereira, refrendado por el ministro Diaz y siendo administrador de correos Don Prudencio Etchevarriarza se emitió un decreto del cual voy a leer lo más destacable para esta ocasión:

Montevideo, Junio 11 de 1859.

De conformidad con lo propuesto por la Adm. de Correos y teniendo presente las conveniencias que resultan de los sellos postales para el franqueo de la correspondencia el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Queda establecido el franqueo por sellos postales sin cuyo requisito no se dará dirección a ninguna carta por la Adm. General de Correos y todas sus dependencias únicos puntos por donde se podrá cambiar.

Art. 2º Con arreglo a la tarifa establecida el valor de estos sellos será el siguiente:

INTERIOR

60 cts. morado carta simple

80 cts. amarillo carta doble

100 cts. rosado carta triple

EXTERIOR

120 cts. celeste carta simple

180 cts. verde carta doble

240 cts. punzó carta triple

Las cartas serán franqueadas poniéndoles el sello que corresponda

en un ángulo del sobre, el que será inutilizado por una marca especial para que no vuelva a servir.

Mas adelante el decreto reglamentaba el peso de las cartas y a tal efecto expresaba:

Carta simple 4 adarmes o un pliego de papel fino

Carta doble 8 adarmes o dos pliegos de papel fino

Carta triple 12 adarmes o tres pliegos de papel fino.

Art. 4º Toda carta que se eche al buzón del correo sin sello quedará detenida etc. etc.

Art. 8º El falsificador y cómplice de los sellos postales de franqueo quedan sujetos a las penas impuestas y a las leyes generales.

Firmaban este decreto como ya lo expresamos don Gabriel Pereira y el ministro Antonio Diaz.

De la simple lectura de este decreto surge la enorme trascendencia que tuvo en la historia de la filatelia nacional.

En efecto: El art. 1º decia: Queda establecido el franqueo por sellos postales sin cuyo requisito etc. etc. y el art. 4º agregaba: Toda carta que se eche al buzón quedará detenida etc. etc.

Estos artículos nos hacen suponer que antes de la vigencia de este decreto había formas de pagos para el envío de correspondencia sin la obligatoriedad del sello, pero lo realmente trascendente es que a partir de este momento solo se podrá enviar correspondencia por medio del franqueo por sellos postales, dando así origen a la actual organización de nuestro correo y lo que es muy importante también dando razón a la existencia misma de los coleccionistas de sellos postales del Uruguay.

(1) Adarme = 3 Tonines = 179 centigramos

En otro aspecto de cosas el Art. 2º expresaba:

“Con arreglo a la tarifa establecida el valor de los sellos será el siguiente:

60	cts.	morado
80	“	amarillo
100	“	rosado
120	“	celeste
180	“	verde
240	“	punzo

y estableció así una serie de 6 valores de sellos postales que se emitieron el 26 de Junio es decir 15 días después transformándose en la primer serie de sellos postales emitida por decreto presidencial; a partir de este decreto todas las emisiones de nuestro correo se harán por decreto del superior gobierno.

Destacar este hecho como excepcionalmente importante para la filatelia nacional entendemos que está demás y solo recordaremos, que aún hoy con todo lo engorroso del trámite para autorizarse una nueva emisión de sellos, a veces juzgamos excesivas las emisiones existentes: ¿Qué hubiera sido de la filatelia nacional, si las emisiones se hubieran sucedido por autorización del administrador de correos sin otra intervención?

Entendemos que a partir de este decreto es que el sello uruguayo adquirirá su máximo esplendor, por que a partir de este momento será un valor como lo es el billete de banco.

Por último en su Art. 8º este decreto expresaba:

“El falsificador y cómplice de los sellos postales quedan sujeto a las penas y leyes generales”.

Da la simple lectura de este artículo surgen dos aspectos interesantes a tener en cuenta:

Este artículo protegía indudablemente los intereses del correo y los propios intereses del Estado al establecer penas para los falsificadores de estampillas postales. Pero hay un aspecto que no debemos pasar por alto: este decreto protegió por extensión las emisiones postales anteriores y posteriores contra los posibles

falsificadores y debe haber frenado el impulso a más de un Sperati de la época.

En otro aspecto de cosas digamos que los sellos que se emitieron a raíz de este decreto fueron los correspondientes a la serie de “SOLES CIFRAS FINAS”.

El dibujo fué hecho por Ildefonso Blanco que era el calígrafo del gobierno, y la impresión estuvo a cargo de MEGE y WILLIAMS.

La serie se emitió el 26 de Junio de 1859 y circularon hasta su retiro el 1º de Enero de 1861.

El procedimiento de impresión fue el litográfico y se procedía de esta manera:

- 1 — Ildefonso Blanco hizo el dibujo.
- 2 — Con el dibujo aprobado se hizo un cuño de cobre con el tamaño del sello (23x21 mm.)
- 3 — El cuño se imprimió en una hoja de transportes 20 veces y así se originan los 20 tipos de esta serie.
- 4 — Con la hoja de transportes se imprimió una plancha intermedia o “Plancha de transportes” y así se producen los sub-tipos iniciales.
- 5 — Con la “Plancha de transportes” se hizo la piedra definitiva (aquí se producen nuevos sub-tipos) de 204 sellos distribuidos en un cuadro de 12 por 17.

Para cada valor se hizo una plancha y estas fueron hechas por distintos operarios, alguno de los cuales dejó su marca; es el caso de las planchas de 60 y de 100 cts. que debajo del ornamento izquierdo inferior la línea del marco está cortada producto de un corte hecho en la matriz por el operario.

Cabe agregar que del 180 Cts. se conocen planchas completas y fue sin duda el valor que dio el punto de partida para el estudio completo de esta emisión.

(sigue en pág. 40)

DECRETO DEL 11 DE JUNIO DE 1859

(Viene de la pág. 17)

Esta interesante serie tiene en su haber un "honor" que no quiero pasar por alto: todos los valores de la serie fueron falsificados por Sperati.

Señores, debo cumplir con la norma que me había trazado al principio de ser breve; cabe entonces decir una síntesis final de esta charla:

El decreto del 11 de Junio de 1859 contempló tres aspectos fundamentales:

- 1) Estableció el franqueo obligatorio
- 2) Inició el período de emisiones postales por Decreto Presidencial
- 3) Protegió las emisiones contra los falsificadores.

A 110 años un filatelista actual no hubiera propuesto otras medidas más acertadas y eficaces para el bien de la filatelia nacional. Por eso el decreto del 11 de Junio de 1859 se merecía este homenaje. Muchas gracias.